¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLĨTICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1838. N. 4,583.

¡ATENCION----ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria
Núm. 136.

EL dueño de este establecimiento resuelto á llevar á efecto su resolucion, de vender con la mejor equidad, atendiendo á las circunstancias del pais; promete desde el Lúnes 24 del corriente hacer una grande modificacion en los precios establecidos, y al mismo tiempo para que nadie sufra engaño, se seguirá publicando los precios en los periódicos de todos ó la mayor parte de los efectos que hoy tiene la casa y de los que se rayan recibiendo sucesivamente.

Cocos franceses pintados del mejor gusto que han venido al pais fondo claro, á 20 reales.
Id. ingleses pintados muy finos, á 2 pesos y 18 reales.
Zarazas finas pintadas de gusto, á 10, 12 y 14 reales.
Cocos muy finos para luto de mucho guste, á 12 reales y 2 pesos.
Zarazas de colcha de gusto muy finas, á 11 rs. vara y pieza 28 ps.
Muselinas de colores á cuadros de gusto á 14 reales.
Id. blancas lisas de la India, á 12 y 20 reales.
Coco blanco de la India muy fino á 18 reales.
Muselinas bancas de cuadros de primera calidad muy finas para vestidos, á 22 reales.
Bretañas de Francia anchas muy finas á 33 y 36 pesos.
Id. hamburgueses superiores, á 18 ps.
Irlandas de hilo finas para hilo, el bulto á 40 y 50 pesos.
Trué de algodon de primera á 10½ rs.
Bramante muy fino á 9 y 10 reales.
Id. fino á 8 reales.
Pañuelos de vapor de rebozo de gusto, á 7 ps.
Un surtido de cotonías del mejor gusto que se darán á precios muy cómodos.
Prunelas finas los mejores colores á 5½ pesos.
Brines para pantalones finos puro hilo, á 3½ pesos.
Id. para id. blancos de primera, á 4 ps.
Pañuelos franceses muy baratos de gusto.
Brines blanco y plomo finos, á 20 rs.
Coletas rosadas de hilo finísimas, á 3 ps.
Medias de un color finas á 2 ps.
Id. negras finas á 20 rs.
Id. blancas de cuchilla muy finas á 3 ps.
Id. id. de hombre lisas finas á 20 rs.
Id. id. de muger finas, á 8 y 12 reales.
Id. de lana finas, á 3½ pesos.
Pieles del diablo á bastones muy dobles á 2 ps.
Medias de seda de patente de primera, á 12 pesos.
Id. de id. bordadas de la mejor clase y gusto, á 13½ pesos.
Nanquines por mayor y menor á 8½ rs.
Géneros de hilo para sábanas de 1¼ varas á 3½ ps.
Id. de id. frances fino de 1½ vara á 5 ps.
Pañuelos de seda de la India á 9 y 12 ps.
Id. de raso para cuello de Señora de mucho gusto, á 4 y 5 ps.
Cotines de hilo muy dobles y finos á 2 pesos.
Crea de hilo fina á 2 ps.
Bayetas de pellon de primera rosa y punzo á 11 ps.
Id. de dos frisas de primera punzoes á 5½ y 6ps.
Pañuelos de cachimir de algodon de rebozo á 9½ ps.
Id. de fleco de lana de rebozo de 7 cuartas á 6, 7 y 8 ps.
Id. blancos de muselina de vara á 12 rs.
Id. de cuadros de vara á 10 rs.
Id. pintados punzoes, á 6 rs.
Id. en muselina pintados, á 10 rs.
Mahones amarillos de la India de 7½ varas á 5 ps.
Guenganes muy finos para vestidos, á 10½ rs.
Pequines de algodon de un color finos á 10½ reales.
Lienzo asargado americano superior á 11 rs.
Id. liso finos muy blancos, á 6½, 7, 7½ y 9 reales.
Cotonias de colores finas, á 20 reales y por mayor á 18 reales yarda. Cortes de vestido de muselinas blancas de cuadros acambrayadas finísimas, á 18 pesos.

Y una porcion de artículos mas que se manifestarán á los compradores.
s25 7p.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL

General de Hombres.

LA Comision Administradora autorizada por el Superior Gobierno para poder proporcionarse fondos con que poder sostener este Establecimiento, tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela llena de la mayor confianza la sensibilidad, y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad, en bien y consuelo de los desgraciados enfermos.

Al mismo tiempo hace presente que habiéndose concluido en fin de Agosto próximo pasado el término de los cuatro meses que asignaron en su subscripcion algunos Señores, y estando inmediato el señalado de los que se suscribieron por mas meses, se suplica encarecidamente á unos y otros, quieran prorogar el tiempo de aquella, si sus circunstancias se lo permiten, entre tanto cesan las que afligen al país, segun lo indicó el Supremo Gobierno en su decreto de 28 de Abril próximo pasado. La Comision que se halla animada de los mas sinceros deseos para que no falte este refugio de los pobres enfermos, y que quisiera no desconsolar á ninguno de los que se prensentan en esta Casa de Misericordia, espera que no quedarán defraudadas sus esperanzas.
s19

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Policia.

HA sido presentado á este Departamento por unas señoras en la noche anterior, un chinito como de siete años de edad, que dice llamarse Calixto y pertenecer á la señora Da. Gertrudiz Sanchez. Puede ocurrirse por él á la Comisaria de Ordenes. Buenos Aires Setiembre 20 de 1838.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9.
a. 5–5c

HOSPITAL GENERAL

De Hombres.

LA Comision Administradora, autorizada por el Supremo Gobierno para poder proporcionarse fondos con que sostener este establecimiento tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela, llena de la mayor confianza, la sensibilidad y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad en bien y consuelo de los desvalidos enfermos. m10 tfg

Venetian Blinds

MADE, Repared or Painted, No. 10 calle de Cangallo. s26 1mc

¡VIVA LA FEDERACION!

Batallon Restaurodor—

De órden del Sr: Coronel Gefe del cuerpo son llamadas al servicio para el mes entrante las dos compañias tercera y cuarta; todos los individuos que las componen se presentarán en este cuartel el Domingo 30 del corriente para ser abonados en la inteligencia que el Sr. Coronel no admitirà dis culpa alguna para con los inasistentes. Buenos Aires, Setiembre 25 de 1838.

P. C.—*Juan Bautista Giles.*

PASAGEROS
PARA EL
Havre de Gracia.

LA hermosa y nueva barca francesa PHENIX que está recien en su segundo viage, su capitan Lescan, saldrá en breve del puerto de Montevideo para dicho destino. Los que gusten pasar á su bordo, disfrutarán de una cámara muy cómoda y del mejor trato; ocúrrase para tratar á—

GUERIN, SERIS Y CA.
Calle del Restaurador Rosas No.
s10 tfc.

MANUAL
DE LA
CRIADA ECONOMICA
Y DE LAS
MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

A LAS
almas compasivas
POR LA
HUMANIDAD AFLIGIDA.

EL que suscribe, agoviado hace nueve años de una enfermedad bastante penosa, que es una perlecía ó convulsion de nervios, ha quedado imposibilitado últimamente, para poder continuar con su establecimiento de primeras letras, que tenia á su cargo; ni menos puede ocuparse en ningun otro ejercicio, siendo aquel el único recurso con que contaba para su subsistencia y la de tres hijos pequeños. En este triste estado no le queda mas arbitrio, que recurrir á la Divina Providencia, Padre universal de sus mas viles criaturas, como igualmente á los caritativos corazones de mis semejantes y amigos condiscípulos; para que se dignen socorrerle con sus limosnas. El que quiera efectuarlo y ejercer la caridad cristiana, se servirá ocurrir á la casa del suplicante, calle del Restaurador Rosas número 309, quien vivirá eternamente agradecido á todos sus bienhechores, y será de un justo deber el rogar al Dios de las misericordias por la salud y prosperidad de Vds. este humilde servidor—
j12 tf *Remigio Lomez*

INGERTADOR

SE necesita uno. En esta imprenta darán razon j18 tf

A man who understands Engrafting and Budding, will find employmente on application at this offfice. j18 tf,

Persianas

SE hacen, componen, ó pintan en la calle de Cangallo No. 105.
s26 1mc.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente de la Honorable Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 13 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Juan A. Argerich.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1838.—
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.
RUBRICA DE S. E.—
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!
SESION DE 13 DE SETIEMBRE DE 1838.

Señores——	Pinedo	Medrano (D. P.)
Maza, presidente	Portela	Obligado
Argerich (D. J. A.)	Rosas	Pereira
Alsina	Rufino	Rolon
Corbalan	Senillosa	Riglos
Campana	Saenz Peña	Wright
Escalada (D. M.)	Terrero	
Escalada (D. I.)	Vivar	Sin aviso
Elortondo	Vela	Fuentes
Garcia (D. M.)		García (D. B.)
Garrigós	Con aviso	Labitte
Gari	Anchorena	Pacheco
Hernandez	Argerich (D. L.)	Vidal
Lozano	Arrotea	Villegas
Medrano (D. E.)	Boneo	
Mansilla	Belaustegui	Licenciados
Pereda (D. B.)	Ezcurra	Piñeiro
Pereda Saravia	Gonzalez Peña	Ramirez
Pino	Irigoyen	

En Buenos Ayres, á 13 de Setiembre de 1838, reunidos los Srs. RR. en su Sala de sesiones á las doce y media del dia, á saber, (los del margen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se leyeron las siguientes notas de los Srs. Diputados que avisaban no poder asistir á la presente sesion.—Los Srs. Obligado, Escurra, Riglos, Arrotea, Pereira y Wright; daban por razon de su impedimento el que estaban enfermos, el Sr. Gonzalez-Pena el tener á su señora en cama, el Sr. Belaustegui que urgentes atenciones se lo impedian, y los Srs. Rolon, Irigoyen, Boneo, Medrano (D. Pedro) y Argerich (D. Luis) atenciones del servicio público—Estas notas se mandaron archivar.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo 1. ° del proyecto de la Comision especial y obtuvo la palabra el—

SR. PEREDA. (D. Bernardo) He pedido la palabra para decir solamente el motivo que habia tenido ó el fin que me proponia al haber hecho la adicion relativa al tiempo, pero antes diré cuatro palabras que tambien son convenientes. El Sr. Diputado miembro informante de la Comision, despues que oyó las ligeras adiciones que hize, dijo que yo no las habia indicado en la Comision. Pero yo creo que en esta parte está trascordado. Todas aquellas adiciones las indiqué y otras muchas mas. La que hize para dar extension al artículo no solo la indiqué, sino que quedó escrita ó acordada por dos ó tres dias, y despues la mayoria no se porque la suprimió. La otra relativa á espresar que en causas civiles se hablaba del mismo modo, se dió allí por asentada, y recuerdo que encargué que al ponerse el artículo en limpio, no se olvidase. La otra sobre si la voz Tribunal ha de suplir á la de recurso no la diria en los mismos términos que la dijo aquí, pero recuerdo que expuse, que lo que se necesitaba era solamente un Tribunal, y no recurso, porque aquello era lo que el Gobierno no habia podido formar, y lo que nosotros debiamos facilitar.—Sobre el tiempo tambien indiqué, y aun me extendí al depósito, diciendo que todas las causas debian uniformarse, y que las pendientes no tenian previlegio alguno para gozar de tanta excepcion: en suma que debiamos referirnos á los reglamentos que reglaban estos recursos, porque ya debian suponerse restablecidos por el Gobierno. Asi es que no sé como el Sr. Diputado se ha trascordado de todo esto.

Y aun cuando así no fuese, ¿quien ha quitado la libertad á un Diputado para hacer todas las adiciones que crea convenientes, no digo en un artículo en que no he tenido la menor parte, pero aun cuando fuera él obra mia? ¿A que son entonces las discusiones de la Sala! para examinar, corregir y mejorar. Pero dejando esto Sres., y volviendo á la adicion, y fin que me propuse en hacerla, digo que la hize en primer lugar, porque no perjudica; en segundo porque ella viene á mis miras ulteriores, y prepara una vez que tratamos de dar extencion al artículo para ver si podemos convertir este proyecto de decreto en proyecto de ley. Yo habia pensado (adelantaré la especie) despues de sancionado el tercer artículo proponer uno que se dirija á decir que el Tribunal y estos recursos se rijan por los reglamentos establecidos, y ahorrar de este modo el entrar en algunos de los otros articulos que ocuparan mucho tiempo.

En fin, no interesa que en el presente artículo se exprese el tiempo; puede dejarse para otra oportunidad, porque si ha de ser motivo de dilacion yo la retiro, y puede ponerse á votacion el artículo de la Comision.

SR. LOZANO. No insistiré en manera alguna en si el Sr. Diputado que acaba de hablar, expresó durante los debates de la Comision todo lo que acaba de decir, porque acaso sea yo el equivocado ó trascordado; pero si tengo muy presente que el Sr. Diputado votó en conformidad, de toda conformidad por el articulo.

SR. PEREDA. (D. Bernardo). Me permitirá el Sr. Diputado que le interrumpa—Es verdad que yo me conformé con el artículo, pero es necesario esplicar el sentido en que me conformé viéndole defectuoso mil veces espuse sus defectos; pero como vi que la mayoría estaba por él, dije que yo tambien lo estaria, y que lo sostendria como lo estoy haciendo, porque mas queria una ley imperfecta, que ver á la Administracion de Justicia en el estado en que la deploramos. En este sentido fué que me conformé y hé de estar por él.

SR. LOZANO. Ya he presindido Sr. Diputado de este punto, porque en nada hace al caso de la cuestion el que haya ó no observado á la Comision los reparos que hace al artículo, y que hoy presenta á la consideracion de los Srs. RR.; mucho mas cuando no dudo tampoco que un Sr. Diputado miembro de la Comision tenga derecho para que en la misma Sala pueda retractarse: lo que si yo estrañé es que perteneciendo á una Comision que hace una especie de cuerpo colegiado, no hubiese consultado con los miembros de ella en la antesala diciéndoles voy á presentar estas adiciones—En fin esto lo digo para asegurar que cuando yo hice esto presente á la Sala fué porque tuve esas ideas presentes y no por ningun otro motivo. ¡El Sr. Diputado insiste en su redaccion nueva del proyecto?

SR. PEREDA. (D. Bernardo.) No señor, la he dejado en suspenso. Si se pone á votacion el de la Comision he de estar por él; y si se pone á votacion el adicional que he propuesto he de estar tambien por él; pero si se quiere poner esa designacion de tiempo puede ponerse mas abajo, aunque aqui hará juego, y luego al proponer el artículo que he indicado se desenvolverá y sabremos cual es el término en que han debido interponerse los recursos pendientes procedentes de sentencias pronunciadas en última instancia por el Tribunal de Justicia.

SR. GARRIGOS. Creo que está suficientemente discutido el artículo, y que todo puede conciliarse votándose por su órden segun práctica. Primero entrará el artículo de la Comision: si este fuese desechado, seguirá el que yo propuse, y despues el del Sr. Diputado; porque ahora ya para retirarlo necesitaria la aquiescencia de la Sala. Me parece que este será el mejor medio; pues si se admite el de la Comision, tal cual ella lo ha propuesto, sin las correcciones que se han presentado, ya no tenemos caso, y cuando se trate de algun otro artículo se propondrian las correcciones que á este se han hecho; y de este modo se podria arreglar todo. Así se llenará la práctica porque desde que un proyecto se halla en la consideracion de la H. S., es ya una propiedad de ella; y no tiene derecho la Comision que lo presenta á retirarlo sin su consentimiento. De modo que igual votacion habria para retirarlo, que la que habia para su admision; así que desechado el artículo de la Comision entran los demas por su órden; y la mayoría decidirá el preferente.

SR. LOZANO. Si el Sr. Secretario tiene á bien, puede leerse el artículo supletorio del Sr. Pereda.

SR. MANCILLA. Mejor será que se lean los tres. (Se leyeron.)

SR. LOZANO. Si el Sr. Diputado Pereda quisiera poner hasta nueva determinacion estaria mejor, ó sino hasta nueva resolucion de la Sala; porque ya he dicho antes que diciendo hasta la *reforma*, esta será una obra grande y puede diferirse mucho tiempo.

SR. PEREDA. (D. Bernardo.) Yo tengo presente, sino estoy trascordado, que el Gobierno en su último Mensage nos dijo que por sus delicadas atenciones no habia podido lanzarse á la reforma de la Administracion de Justicia, pero que en la primera oportunidad lo haria. ¡Qué inconveniente hay pues en dejarlo hasta esa oportunidad, es decir *hasta la reforma?* A mi me parece que así está mejor, porque si se dice hasta que se resuelva otra cosa, puede quererse entender muy bien que el proyecto vuelva otra vez á Comision y pasaremos otra porcion de méses en este asunto, cuando esto es lo que se trata de evitar: á mi me parece que cuando el Gobierno promete cumple inmediatamente y la dilacion no ha de ser tanta, por mas que sea.

SR. LOZANO. ¿El Sr. Diputado García conviene en esto?

SR. GARCIA (D. Miguel). Me parece que puede correr esa expresion con ese término que dice el Sr. Pereda—Ya está anunciado por el Mensage.

SR. LOZANO. Pues pido entonces que se conmute esta redaccion por el del artículo de la Comision, y que se ponga á votacion.

SR. PRESIDENTE. Los Srs. de la Comision que están presentes

han expresado su modo de ver en el particular; mas resta que la Sala exprese el suyo, sin que pueda impedírselo la aquiescencia de los Srs. de la Comision, desde que no se vea cual sea el sentir de aquella—Las votaciones seguirán su órden, y el voto que prevaleciese será el que decida cual de los artículos quede sancionado.

Se dió por suficientemente discutido, y puesto á votacion el articulo 1.º del proyecto de la Comision, resultó desechado, igual suerte tuvo el del Sr. Garrigós. En su virtud se votó el propuesto por el Sr. Pereda (D. Bernardo) en la anterior sesion, y resultó sancionado tal, cual no habia sido presentado.

Se pasó á considerar el artículo 2.º del proyecto de la Comision y obtuvo la palabra el—

SR. LOZANO. Señor, este es un artículo muy sencillo que no ofrece reparo ni discusion alguna, pues en todos los proyectos que he visto presentados á este respecto, lo tienen mas ó menos, variando de redaccion, pero en lo substancial es igual. Fué puesto en el gran proyecto que se discutió la vez primera en esta Sala: lo ha puesto el Sr. Lahitte tambien en su proyecto de disidencia; y lo ha puesto tambien el Sr. Garrigós en el que hoy ha presentado. A mas de esta circunstancia, que siempre es un prestigio favorable para el artículo, la razon lo enseña, lo exije la justicia y es preciso hacerlo, porque es de necesidad fijar la atribucion de este Tribunal, marcar el deber que haya de conducir á los jueces para que no vayan á extraviarse, como resultó en aquellas comisiones que fueron destinadas á este mismo objeto, y por lo cual se desviaron y adulteraron su mision. La causa única que se eleva al conocimiento de este tribunal, es reconocer si hay nulidad é injusticia notoria; si hay alguna sentencia que sea expresamente contra ley, contra natura ó buenas costumbres; si la hay contra los derechos naturales del hombre, de ser juzgado sin haber sido oido, si lo fué por Juez competente, si hubo cohecho y otras causas de esta naturaleza. Esta es la única atribucion y único motivo porque se crea este tribunal. Por consiguiente debe designarse que esta es sola su esfera y esta es su única guia. Así creo que los SS. DD. no tendran inconveniente en sancionarle.

SR. PEREDA (D. Bernardo). Este artículo á mi ver es muy importante, y su sancion traerá muchos bienos á la causa pública. El tiene en mira dos objetos muy nobles y muy justos que nadie puede desconocer: el primero reprimir en lo posible la facilidad y la ligereza con que se introducen los recursos de nulidad ó injusticia notoria. Estos recursos Señores, por su naturaleza son odiosos: con ellos aunque no se quiera se hiere la estimacion, la delicadeza y tambien el crédito de los Magistrados: y hieren tanto mas cuanto mas infundados son. Este es un gran mal para el Estado, porque á este le interesa, y le interesa mucho mantener siempre ileso el honor y reputacion de sus Magistrados. El otro es precisar á que los jueces se contraigan á la naturaleza del recurso. La notoriedad Señores, esta exorbitante calidad con la injusticia se exagera, es lo esencial, es todo el fundamento, es la alma de este recurso. Si ella falta el recurso debe ir por tierra.

Ya se habia introducido entre nosotros juzgarse de una injusticia notoria, como se juzga de una injusticia simple, como se conoce en un recurso ordinario de apelacion; y hasta se decidia por opiniones que cada uno graduaba por mas probables, tal vez sin tener un conocimiento exacto de los fundamentos de las opiniones contrarias; de este abuso ha venido en todos tiempos el descredito de los magistrados. El principal empeño de los que compongan este Tribunal debe ser ver esa notoriedad—Varias reglas hay prescritas para conocerla; pero al fin todas se refunden en la comparacion de la ley con la sentencia: si esta no está en oposicion de aquella debe concluirse—que no hay injusticia notoria. Siendo pues tan sabia esta regla, no puedo menos que estar por el artículo que la aconseja.

SR. GARRIGOS. Conforme como estoy con el espíritu y objeto del artículo de la Comision, no lo estoy con su redaccion, ni mucho menos con la oportunidad en que se coloca.

Yo creo que aqui debería seguir un otro artículo que hay en el proyecto de la Comision, y lo hay en el mio—En el primer artículo se habla de los recursas de que debe ocuparse el Tribunal que haya de establecerse; pero no se dice que es lo que se hará con otros que quedan excluidos por el referido artículo. En el presente se determina que el Tribunal haya de declarar nulidad é injusticia notoria, hablando de los recursos en general, y entre estos hay muchos que no han corrido todas las instancias, los cuales deben volverse á las partes para que ocurran donde corresponde. Yo creo que ahora debería tener el lugar del 2.º articulo bien el de la Comision, que es el 11, ó bien el que yo propuse, y se halla en mi proyecto designado en el número 28. El artículo 11 de la Comision dice asi (lo leyó). Pero yo creo que el mio está mas claro (leyó)—"Los recursos que se hayan introducido" &c.

Yo estaré pues porque se subrogue este al de la Comision porque considero que es la oportunidad, y que debe ser co-relativo; despues de hablarse de los unos parece que debería entrar á señalarse el destino de los otros.

SR. LOZANO Pues en diverso modo pienso yo por mi parte. Para mi sería sinonimo el estar por el artículo del Sr. Garrigós en lugar del 11 de la Comision cuando sea su lugar y corresponda; pero colocarlo en el 2.º artículo de ningun modo. Esas son parte reglamentarias como todos los demas artículos que siguen. Esto y el 1.º son los esenciales y fundamentales del proyecto, y naturalmente deben seguirse buscando su analogia y su esencia unos de otros. ¿No es mas natural que despues de haberse dicho que se examinaran por un Tribunal *ad hoc* tales y tales asuntos, se le fije su atribucion y se determine su esfera? Debido es pues marcar al nuevo Tribunal la senda que debe conducirle en sus pronunciamientos y la forma y único modo con que debe juzgar y reglar sus sentencias. Es pues tambien su orden natural, el que vaya colocado aquí el artículo de la Comision y no el otro que hace la division de los asuntos que comprende el artículo 11.

SR. SENILLOSA. Señor, voy á hablar en un asunto que es algo distante de mis estudios y de mi carrera. Sin embargo habiendo tenido que ocuparme de la revision ó examen de algunos expedientes con motivo de haber sido nombrado conjuez en el Tribunal de Alzadas, especial para los asuntos de la casa de Lezica; contra mi natural inclinacion he tenido que volver la vista á este particular, para adquirir algunas ideas que antes no tenia. He visto por consiguiente que los asuntos que proceden del comercio no siempre pueden ser determinados con sujecion á una ley clara y previa cual aquí se requiere para decidir de la infraccion. Yo mismo confieso que algunas veces he antepuesto mi conciencia á las leyes que se me han citado y que no tengo una obligacion de conocer. Desde que el Gobierno me haya nombrado como particular, y con el conocimiento de que no soy letrado; es claro que solo exigirá de mi la verdad sabida, y buena fé guardada, y no un conocimiento extenso de las leyes, que debe suponer fuera de mis alcances. El Tribunal de Comercio, es verdad que suele oir el consejo ú opinion de un Asesor letrado; pero no se le previa á sujetarse estrictamente á él, pues si asi debiese suceder el Asesor sería el Juez de la causa y no el Tribunal. Véase pues como los individuos que componen dicho Tribunal, pudiendo separarse del dictamen del Asesor, obran por su conciencia y juicio particular. Consecuente á estos principios en muchas cosas he sido ilustrado por el conocimiento de algunas leyes que ignoraba; pero en la incertidumbre de si habia otras que las modificasen ó anulasen; solamente he buscado para desidirme, su confirmacion en el buen sentido. Yo no se si podré explicarme en los términos propios de la facultad, porque no la profeso; pero entiendo que en muchos casos habia un sentimiento uniforme de que se ha faltado á los principios de una recta justicia, sin que en la realidad se pueda decir que se ha infringido la ley en que es apoyada la sentencia, sino que su aplicacion no conviene para aquel caso. En cinco jueces que componen el Tribunal á que he hecho referencia, ha habido ocasion en que los cuatro comerciantes no han estado conformes con la opinion del Sr. Juez Camarista sin embargo de estar en su apoyo una ley, pero cuya inteligencia entendimos ser opuesta á la que le daba la practica. Sabiendo por otra parte, que nuestros códigos no estan en un órden bien establecido, y que hay muchas leyes, cuya única tendencia es anular en el todo ó en parte otras que les han precedido: no se extrañará con cuanta desconfianza es recibida la cita de una ley por un individuo que no tenga obligacion de haberlas leido todas con el sin número de autores que las han comentado.

Por todo lo dicho no estoy por el articulo en discusion en la parte que obliga á que pasa á hacer al recurso de injusticia notoria se indique terminantemente la ley que ha sido infringida. Asi deberia ser si tuvieramos códigos precisos, pero podría descender á la esplicacion de casos particulares en que manifestaria la antigüedad de sus resultados segun el punto de vista bajo el cual se consideran. Desearia que con estas indicaciones, algun Sr. Diputado se extendiera sobre esta materia, y acaso indicase alguna correccion al artículo que se discute. Recuerdo que en los proyectos que se presentaron antes sobre este asunto, no se exijia esta determinacion como ahora se propone. Si alguno de los miembros de la Comision tuviere la bondad de emitir sus ideas sobre este particular, podré tal vez tener ocasion de volver á tomar la palabra.

En este estado se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos á Sala los Srs. DD. expuso—

EL SR. SENILLOSA. Señores, debo manifestar que en el cuarto intermedio que hemos tenido he visto uno de los artículos del Sr. Diputado Garrigós, y me parece que esplica el objeto de este segundo artículo de una manera que satisface mis dudas, y el cual podrá leerse para que se comparen los dos. (Se leyeron.)

SR. LOZANO. Ya dije en otra ocasion que la queja de nulidad é injusticia notoria pertenecia solo al P. E. que era de su atribucion peculiar el reconocimiento de esos juicios, porque solo es propio del encargado de la tuicion el derecho de los ciudadanos que hace la guarda y vigilancia de la Ley y la observancia de ella. Y desde que hay esto, claro está que este Tribunal no puede entrar á conocer otra cosa que aquello que está en oposicion directa de la Ley, porque es solo lo que corresponde y pertenece al P. E. guardar y custodiar la Ley. No puede pues darse otra mas atribucion al Tribunal este, que sola la inspeccion de la fraccion de la Ley porque no hay otro derecho conocido para establecerle que los fundamentos que he aducido. Aquí no se van á examinar doctrinas, principios, ni la sinderesis de la mas ó menos razon de los Jueces, no señor; es solamente un pronunciamiento contra una ley expresa, como ya lo dije, y cité el ejemplo que regularmente indican todos los tratadistas jurisconsultos; cuando se declara un testamento válido de un menor de 14 años, porque la Ley dice que 14 años ha de tener para testar; contra natura, cuando se declara que Juan es hijo de Pedro, siendo Juan igual ó mayor en edad que Pedro; contra buenas costumbres, como cuando se manda que una muger pague con su cuerpo. Estas son solamente las causas que se llaman injusticia notoria constante *ex actis*. Lo mismo que la nulidad, condenando á Pedro sin oirle, cuyo derecho le dá el natural y civil, y lo dan todos: cuando lo es por una autoridad incompetente. De esta clase y otras que ya referí son las causas únicas que se califican de nulidad é injusticia notoria. El caso, que nos ha propuesto el Sr. Diputado cuyas dudas ha presentado á los señores Representantes, para mi, señores, no ofrecen la menor. ¿Es por ventura la Ley, expresa, clara y terminante, y que corresponde al hecho? ¿Y por qué dudar entónces de su cumplimiento aunque sea en asuntos mercantiles, como parece ser el caso propuesto por el Sr. Diputado! O la ley es de su foro, ó es civil en defecto de aquella: cualquiera pues que sea, debe cumplirse. Las mismas ordenanzas, disponen que se estén á las civiles, en defectos de ellas. ¿Cómo pues podrá el Juez separarse de la Ley, por solo el título colorado que se resiste á su razon? El debe pues cumplir con la ley, aunque la Ley sea mala, y no debe en manera alguna acomodarse á su sentido, á su razon, ni á ninguna otra regla de verdad sabida, y buena fe guardada, contra la Ley. Lo contrario, escusado serian las Leyes, y seria dar una estension á los Jueces para decir mi razon es esta, y mi buena fe es esta otra. Despues de todo esto, veamos tambien el carácter que tiene el Tribunal de nulidad é injusticia notoria, que no es otra cosa que un Tribunal que vá á reconocer si se ha faltado á la Ley. Asi es que en otra discusion contestando al Sr. Irigoyen, dije que á este respecto no se alzaba la cosa jazgada: si era aquel juzgamiento de doctrinas, fundamentos ó principios, que las mismas Leyes disponen que se valga el Juez de ellas, cuando no hubiese Ley terminante, expresa y clara, que llamase á su cumplimiento. Asi en este órden de sentencias, en nada tiene que hacer el tribunal de injusticia notoria; porque si la Ley no ha provisto, como no puede proveer á todos los casos que se ofrecen en la sociedad, naturalmente se ha dejado esto por la misma disposicion de las Leyes á la sinderesis, al buen tacto, razon y juicio de los Jueces; pero en contradicion de la Ley de ninguna manera.

Por esto es, Señor, que habiendo satisfecho á este respecto á la duda del Sr. Diputado no puedo convenir con que se suplante el artículo del Sr Garrigós porque es vacio y no marca terminantemente la senda y atribucion del tribunal, y deja á la voluntad y al arbitrio de los jueces declarar nula una sentencia que tal vez haya tenido tres sentencias conformes por los tribunales, y esta es la causa porque he dicho antes, que esas comisiones eventuales, y las demas que han desempeñado este alto ministerio, han prevaricado y adulteraron su mision. Así es que se vió por una época constante una revocacion de causas de casi todas las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara en aquel tiempo. ¿Y podrá suponerse Señores que en nuestro país hubiese habido un tiempo de tantas y tan repetidas injusticias notorias? ¿No hemos conocido los hombres y los Magistrados que administraban la Justicia? ¿Así no mas se prevarica al frente de un país moral y civilizado, y se prevarica en toda ocasion, en todo tiempo y en toda sentencia! Será una desgracia indefinida no conocida en ningun otro pueblo aun de los ménos civilizados—todos los jurisconsultos consideran que rara vez sucede una injusticia notoria. El Conde de la Cañada jamás la conoció en su estudio, ni en su Magistratura: otros apenas creen posible una injusticia notoria dentro de un quinquenio, recuerdo haber visto publicada en el Diario de la Tarde una memoria ó apuntaciones sobre el juicio de nulidad ó injusticia notoria que se atribuia á un profesor de crédito, y este consideraba dificil una injusticia notoria, y ap nas verificable dentro de un quinquenio. Consiguiente pues á todo esto debe marcarse terminantemente la atribucion y esfera de los Jueces que compongan ese tribunal en la forma y modo que designa el artículo 2.º presentado por la Comision.

SR. GARRIGOS. Señores, yo habia creido que antes de entrar á reglamentar las atribuciones de este Tribunal, seria oportuno escluir los asuntos de que èl no debia conócer; pero por ahorrar tiempo no he hecho insistencia en esto; apesar que no he oido razones bastantes, para que sea desechada mi indicacion á este respecto. Sin embargo con el deseo de abreviar la discusion, voy á contraerme únicamente á este artículo que propone la Comision.

Dijo que estaba conforme con su espíritu y objeto, y no con su redaccion porque estoy siempre dispuesto á presentar á los Sres. Representantes el que antes he leido, y al que ha dado la preferencia el Sr. Senillosa, respecto del de la Comision. Para contestar á las objeciones que a el se han puesto, bastará observar al H. Diputado que me ha precedido en la palabra, que en la parte reglamentaria de mi proyecto, hay un artículo importantisimo que es el que se establece que las sentencias del nuevo tribunal deban ser fundadas en la Ley, y que sus sesiones sean públicas. Desde que esto se consigna en ley, ella dará todas las garantías á nuestros comitentes: pero no sujetemos tanto al Tribunal que quede reducido á un verdadero estado de nulidad, porque tal sería su situacion, si pasase el artículo de la Comision tal cual se propone. Fijemos la atencion en los casos que pueden sobrevenir, y nos convenceremos de esta verdad.

Yo siempre he dicho que respeto como debo, á nuestros magistrados, pero en medio de esto, ellos tal vez no pueden obrar el bien que deseen, por causas que no están á su alcanse ¡cual es el estado de nuestra legislacion? Vease la complicacion de nuestras leyes; vease la obscuridad y confusion que reina en su mayor parte: vease ese gran vacio que á cada paso se siente en una legislacion, dada para otros paises, para otros siglos, y para una sociedad diversa de lo que hoy forma la gran familia americana, legislacion que sin duda pugna con nuestro ser político. Por ella se deja en muchas ocasiones al arbitrio de los Magistrados la resolucion de los negocios por lo cual sucede que no es la ley la que impera, sino unicamente la discrecion del magistrado; y este magistrado es hombre, y los hombres no son infalibles ¡Cuantos casos hay en que la ley no está determinada con toda esa precision que se requiere y de que el foro tiene una necesidad absoluta en los estados que se rigen por las formas republicanas! ¡Y cuantos tambien en que la aplicacion de la ley presenta al Juez graves dudas! Propondré á la H. Sala un ejemplo de esta verdad.

En las dudas que han motivado la oposicion del Sr. Diputado que se ha pronunciado contra el articulo de la Comision, y se ha conformado con el que yo he propuesto, se encuentra una, segun me ha manifestado, apoyada en un caso practico, que no estará demas ponerlo en la consideracion de los Sres. Representantes.

Se trataba de la cuestion de un depósito; y sobre si él era regular ó irregular, asomo al juez letrado del Tribunal que él integraba la duda, de que por faltar un requisito, que en nada desvirtuaba el valor del documento, sobre que se versaba el litis, debería pronunciarse una sentencia que pugnaba con la conciencia de los cuatro individuos no profesores del derecho que integraban el Tribunal; pero ellos se apercibieron de la justicia, y no consideraron que aquello era bastante para desviarse del verdadero espíritu de la ley; y fallaron que no porque se hubiese omitido alguna de esas formalidades puramente de vitualidad, no por esta razon dejaba de ser el depósito verdadero pues que tenian todas las pruebas convincentes que les persuadian de ello: y esta sentencia fué despues confirmada por el tribunal seperior.

Vease como puede haber pues casos en que creyendo un jurista obrar estrictamente conforme á la ley, obra contra su espíritu porque nunca el espíritu del Legislador puede haber sido que la inocencia sea victima del dolo y la mala fé. El espíritu del Legislador siempre es fundado en razones de justicia. Y ahora bien, contrayendome al punto de la cuestion, ¿qué se aventura con que entre á sobrogar al artículo de la Comision el que he tenido el honor de presentar? Nada absolutamente. Por el se hallan determinadas las funciones del tribunal y queda mas claro é implícito el artículo, que es como deben ser las leyes, no obscuras y confusas á manera de los oraculos. Asi yo insisto que en lugar de este artículo se sostituya el artículo 2.º de mi proyecto—De este modo se evitarán consultas que embarazarían al nuevo tribunal y que tal vez demandarian otras detenidas discusiones.

SR. SENILLOSA. El Sr. Diputado que me acaba de preceder, está enteramente de acuerdo con mis sentimientos en el particular, y veo que el artículo que se ha leido desvanece las dudas que manifesté sobre la redaccion que habia propuesto la Comision. Efectivamente otro artículo del cual no nos hemos ocupado, salva muy bien la dificultad indicada por el miembro de la comision que habló, pues que previene que las sentencias sean fundadas. Entonces se espresarán los motivos por los cuales se hace ó no lugar al juicio, de nulidad y á la revocacion de la sentencia, y con esto queda desvanecida esta dificultad, pues siempre será apoyandose en alguna ley ó en principios indudables del derecho natural.

Con respeto á la sugecion que deban tener á las leyes, los legos, quiero decir los individuos del comercio, pues de esta clase son generalmente los individuos que se buscan para estos tribunales, yo niego lo que ha dicho el Sr. Diputado y desde luego protesto que si hubiese de juzgar estrictamente por ellas no podria verificarlo, y debería retirarme del tribunal á que accidentalmente pertenezco—Todo el mundo sabe y se ha confesado en esta Sala que nuestro sistema de legislacion, y nuestras leyes, son complicadas, y que muchas están en contradicion unas con otras. En el Manual del Abogado he leido: *tal Ley esta en desuso tal otra no rige* por consiguiente se vé lo imposible que es el que uno que no sea abogado, pueda tener en su cabeza todos los volumenes que componen los códigos que nos rigen. Reduzcanse todas esas leyes á un par de volumenes y entonce todos podrán conocerlas y dedicar á este objeto un tiempo independiente del que cada uno necesita para atender á sus asuntos particulares, y á la ocupacion de que subsista. Si tuviese que ceñirme precisamente á lo que me dijese un letrado, bien sea en clase de Asesor bien en la de Presidente del Tribunal, mi juicio en tal caso sería meramente pasivo, y tales jueces no podrian desempeñar sus cargos sino invistiesen la calidad de letrados, lo que no estando establecido, manifiesta que no se requiere en ellos ese conocimiento particular, conforme lo dije anteriormente. Supóngase que el Presidente de un Tribunal siendo letrado me manifestase la ley que debiese regirse. Respetaria sus luces y haria todo el aprecio de aquella ilustracion. Mas entretanto no teniendo una evidencia de que aquella ley no era reformada ó modificada por alguna otra; no adheriria ciegamente á ella, si fuese su tenor resistido por la esperiencia y por un sentimiento interno de justicia. Mientras nuestros codigos no se signifiquen y reduzcan á un número de leyes todas vijentes y correlativas, no puede esperarse que la generalidad tenga de ellas el natural conocimiento. Ahora bien ¿quién puede suponer que las leyes sean tan claras que no ofrescan mil dudas? A cada momento se vé que un juicio de primera instancia lo revoca la Alzada, y esto lo hará por una ley: pasa á la Cámara de Justicia y revoca la sentencia de la Alzada, y tambien será por una ley, y esto está sucediendo á cada paso, véase pues como no son tan claras y precisas las leyes, pues como he dicho, sucede con frecuencia que por los mismos letrados se entienden de un modo distinto. En los escritos se ven citar infinitas leyes en contradicion unas de otras, pues cada parte alega las que lo favoresen, y confieso que muchas veces he estado en perplegidad, y al fin he tenido que cerrar el espediente y encerrarme dentro de mis sentidos para decidir ó formar mi opinion.

Por todo esto yo creo que hay muchos casos que no estan espicados en las leyes, y ahora se me ocurre uno.

No hace mucho tiempo que el ciudadano D. Tomas Anchorena por poder que tenia de un individuo, tuvo que apelar á la Cámara para un caso de injusticia notoria, mas el individuo que le habia dado el poder, y cuyos deseos indudablemente serian aclarar la justicia hasta el último punto, no habia expresado en el poder la apelacion en el recurso de injusticia notoria que era preciso expresar en el poder, y sin embargo que era un poder amplio y general, porque no tenia esta cláusula, por la ley no debia hacerse lugar á este recurso ni aun con las protestas que se hicieron de que á su tiempo se acreditaria estar conforme el poderdante con esta determinacion. ¿Y hubiera sido justo privar á la parte de este recurso, solo por una negigencia en una de las formas, que pudo ser prontamente salvada? Muchas veces la practica que tiene fuerza de ley modifica la inteligencia ó interpretacion de algunas—He dicho.

Siendo la hora avanzada se alzo la sesion.

Está conforme:—

(El Diputada Secretario,)
Juan Antonio Argerich.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Hacienda.—

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Atendiendo á no haberse podido concluir por la Policia la renovacion de todos los boletos de registro de las marcas de los hacendados y labradores residentes en la campaña: el Gobierno ha acordado.

1.º Se proroga por dos meses mas el término prefijado, para que los hacendados y labradores residentes en la campaña renueven sus boletos de registro de las marcas.

2.º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

LA GACETA.

BUENOS AIRES SETIEMBRE 28 1838

¡VIVA LA FEDERACION!

dodiartomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
niartomoczurcruzporunitar
artomoczurcacruzporunita
rtomoczurcatacruzporunit
itomoczurcatntacruzporuni
tomoczurcatnantacruzporun
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasarouMuerasantacru
zurcatnasarouerasantacrup
qzurcatnasarorasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzpors
seeuqzurcatnantacruzporse
tseeuqzurcatnsantacruzporser
itseeuqzurcatacruzporseri
iitseeuqzurcacruzporserim
aiitseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzporserimpi
quaritseeuqzuzporsierimpio

No. 420. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 27 de Septiembre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovac'n	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Existencia del Mártes 25.	70,271 2	1 7$\frac{3}{4}$	748 6	172,918 4	416,125 5$\frac{1}{2}$	2,000,000	1,714,100	4,422,700	2,051,628 $\frac{3}{4}$
Trasladados de Receptoría	2,596 5	" " "	25,203 3						
	72,867 7	1 7$\frac{3}{4}$	25,952 1	172,918 4	416,125 5$\frac{1}{2}$	2,000,000	1,714,100	4,422,700	2,051,628 $\frac{3}{4}$
SALIDA.									
Billetes renovados......	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	74,000		
Premio............	3,572 7								
Al General Don Manuel Corbalan para el destino que el Gobierno le ha ordenado..........	2,000								
Al Correista Don Hilarion Olivares por servicios extraordinarios.	400								
A Don Alvaro Riestra por una resma de papel...	18								
A Don Diego Steadman por una libra de lacre..	14								
Al Sargento Martin Maraira por servicios extraordinarios.........	500								
A Robustiano Coronel por gastos de camino al interior...............	40								
Al Albacea del finado Coronel Don Rafael Ortiguera por cuenta de sus haberes y para su funeral...............	500								
A Don José Antonio Castillo por manutencion de varios individuos en la Fortaleza..........	422								
Al Contador General encargado de la Comisaría para enganche de marineros.	1,200								
A Don Angel Herrero por alquiler de dos potreros para instruccion de tropa	100								
Existencia que queda hoy	64,101	1 7$\frac{3}{4}$	25,952 1	172,918 4	416,125 5$\frac{1}{2}$	2,000,000	1,640,100	4,422,700	2,051,628 $\frac{3}{4}$
	72,867 7	1 7$\frac{3}{4}$	25,952 1	172,918 4	416,125 5$\frac{1}{2}$	2,000,000	1,714,100	4,422,700	2,051,628 $\frac{3}{4}$

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 421 Cuenta de la Receptoría General del Jueves 27 de Septiembre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	letras.	F. públicos del 6 p §	deuda clasificada.
Exist. de ayer..	2,320 4$\frac{1}{4}$	9 4$\frac{1}{2}$	20,800 3	3,500	98 376 1$\frac{1}{2}$
Entrada......	" " " "	" " "	4,403		
Salida	2	" " "			
Puerto	7				
Contribucion..	504 4				
Enfiteusis. ...	185 5$\frac{1}{2}$	" "	" " "	" " "	185 5$\frac{1}{2}$
	3,019 5$\frac{3}{4}$	9 4$\frac{1}{2}$	25,203 3	3,500	98,561 7

HABER.	moneda corriente.	metálico.	letras.	Fs públicos de 6 p §	deuda clasificada.
A la Tesorería General.....	2,596 5	" " "	25,203 3	" " " " "	" " " " "
Existencia...	423 $\frac{3}{4}$	9 4$\frac{1}{2}$	" " "	3,500	98,561 7
	3,019 5$\frac{3}{4}$	9 4$\frac{1}{2}$	25,203 3	3,500	98,561 7

Buenos Ayres, Septiembre 27 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador--BOZO.

REVISTA
DE
PERIÓDICOS EXTRANGEROS.

FRANCIA.

París, Julio 3.

Una enfermedad pestilencial apareció últimamente en Sobre St. Gery (Belgica), y diezmó en pocos dias la poblacion de la Villa. Sus efecto son tan rápidos, que las personas acometidas solo sobreviven 24 horas, ó 36 á lo mas. Mas de 50 de los habitantes habian sucumbido ya; y las autoridades, á fin de no alarmar al pueblo, habian mandado que no doblasen las campanas. El mal se manifiesta por una prostracion completa de fuerzas y una erupcion cutanea, lo que ha dado lugar á que muchos le llamen enfermedad de granos. Otros le apellidad fiebre negra, por el color que toma el cadáver. Se han observado varios casos de este mismo mal en Beaumont y Consolre, en Francia.

(*Commerce.*)

—Segun noticias de Esmirna deben haberse roto ya las hostilidades entre los ejércitos turco y egipcio en Caramania. Por otra parte se asegura ser infundada la noticia que ha corrido con tanta validez, de haber Mehemet Ali declarado formalmente su independencia de la Sublime Puerta.

(*Courier.*)

—Se asegura que Luis Bonaparte ha sido disuadido por sus amigos del proyecto que habia formado de presentarse en la capital de Francia, á fin de someterse al fallo de la Corte los Pares, sobre el famoso panfleto que dió á luz su partidario M. Laity, de cuya causa actualmente conoce aquella cámara constituida en tribunal de justicia. Tambien se dice que su tio Luciano ha desaparecido repentinamente de Alemania, despues de haber visitado con bastante aparato las fortalezas del Reno. (*Revue.*)

—Una circular del Ministro de Comercio ha llamado la atencion de las Cámaras de Comercio al poco valor en que se tienen actualmente en los E. U. los vinos de Champaña, por los fraudes cometidos en su exportacion. Esta comunicacion ha sacado á luz el hecho de que los Suizos remiten á los E. U., por la via de Francia, gran cantidad de vinos confeccionados de la clase de Champaña, y que en 1836 exportaron con aquel destino 73.000 *litres* de vino de este jaez.

(*Mensagero.*)

BELGICA.

Bruselas, Julio 1.

El Consejo Municipal de Lieja ha elevado al Rey la siguiente exposicion—

"Señor—El tratado de los veinte cuatro artículos, que no podia hacerse obligatorio sino por la aceptacion inmediata de una y otra parte, no solo es oneroso á la Bélgica, por la enorme deuda con que le grava, mas principalmente, y sobretodo, por las concesiones de territorio que le impone. Delegados de una ciudad que mantiene con estos territorios numerosas relaciones comerciales, y que se halla por consiguiente asumada de la mas viva simpatia por ellos, seanos permitido, Señor, expresar el voto de que en la celebracion del tratado definitivo no se volverá á sancionar esta penosa separacion, que el gravamen de la deuda será repartido de un modo mas equitativo, y en una proporcion mas justa, de manera que se alejen de Bélgica las desgracias á que podria dar margen una ejecucion no modificada de los veinte cuatro artículos."

El *Espoir*, periódico de Lieja en su número de 30 de Junio, dice:—"Estando ya en la prensa este periódico, un sugeto fidedigno nos informa que ha sabido por algunos paisanos que vinieron esta mañana de Siltard, que desde medianoche habian oido un cañoneo en la direccion de Venloo, por el espacio de tres horas, y que la opinion general era que provenia de un ataque sobre el pueblo por los prusianos.

El mismo periódico dice, que durante los últimos dias, los holandeses estaban reparando las estacadas exteriores de la fortaleza de Maestrique. Parece que el gobernador belga de Venloo tenia orden de resistir por la fuerza cualquier tentativa para ocupar la plaza, pues publicó una orden del dia anunciando que S. M. le habia encargado de hacer saber á la guarnicion que confia en que hará una defensa honrosa, en caso de ser atacada la plaza de cualquier parte que fuere. Los patriotas deben tener una reunion en Bruselas el Miercoles proximo á fin de nombrar una junta de defensa y armamento con el objeto de proveer de armas á los habitantes de las provincias que deben ser cedidas á Holanda.

(*Courier.*)

ESPAÑA.

Una carta de San Sebastian fecha 24 de Junio dá la siguiente relacion del ataque que hizo el mismo dia sobre la línea Carlista el General O'Donnell.—"Cinco batallones, los lanceros y artillería de la legion inglesa, se reunió por la mañana en Lasarte. Muy luego principió el tiroteo con los Carlistas estacionados en la orilla opuesta del Oria, y continuó toda la mañana. Entretanto se echó un puente al traves del rio, y pasaron las tropas á eso de las dos, y habiéndose retirado los Carlistas, fueron destruidos sus atrincheramientos. Las tropas de la Reina se apoderaron sucesivamente de Lasarte, Osurbil, Zubieta y la ermita de San Estevan, y aunque duró todo el dia el tiroteo, no tuvieron mas de 12 heridos, entre ellos Elorrio. Durante el combate, la artillería de la Marina Real Británica, se hallaba apostada á la derecha de la Venta de Oriamendi, con el objeto de cubrir la retirada, en caso de necesidad."

Escriben de las fronteras de Navarra con fecha del 26 lo siguiente.

"El 23 el quinto batallon de Navarra que ocupaba la línea del Bastan hasta Vera, fué relevado por el primer batallon de Guipuzcoa. Esta mudanza ha sido causada por las muchas deserciones del quinto de Navarra, cuyos soldados se pasaban á Muñagorri. El 21 y 22 se presentaron á este 17 desertores carlistas, algunos de ellos armados. Este gefe vá á enviar algunos hombres á Fuenterrabia á fin de adiestrarse en el ejercicio de artillería."

Corre siempre con valimiento en San Sebastian que el General Jaurregui debe tomar el mando de la expedicion que prepara Muñagorri contra D. Cárlos.

Las noticias de Madrid continuan en anunciar como inminente un cambio parcial de ministerio.

(*Times.*)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 27.

D. Antonio de la Elguera á Montevideo.
José Borches á Entre-Rios.
José Serpa con tropa de carretas despachada por D. Juan B. Moron á Mendoza.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Teatro Argentino.

FUNCION 14 DE LA 3.ª TEMPORADA.

El Sábado 29 de Setiembre de 1838.

Despues de ejecutadas las dos sinfonías de costumbre, se abrirá la escena con la representacion de la Gran Tragedia del célebre *Alfiere*, en 5 actos conocida por—

OTELO,
Ó EL
Moro de Venecia.

INTERLOCUTORES.	ACTORES.
OTELO........	*D. Juan Casa-cuberta.*
EDELMIRA....	*Da. Matilde Diez de Quijano.*
ODALBERTO..	*D. Maximo Gimenez.*
DUX..........	*D. Santiago Gonzalez.*
PESARO.......	*D. Fernando Quijano.*
LOREDANO....	*D. Antonio Castañera.*
HERMANSIA...	*Da. Gervacia Gonzalez.*
SENADORES....	*D. Bernardino Hernandez,*
	" Juan Cordero.
	" Eulogio Zamborain.
	" José Taboada.
	" Juan Velarde
	" Pedro Garcia.
	" José Rubio.
Oficial de la Guardia	*" Fernando Suarez.*

Terminará la funcion con un gracioso y divertido—

FIN DE FIESTA.

A las 7½.

Se está preparando para la semana entrante en beneficio de la Sra. Da. Dominga Reynoso de Gonzalez, un Dráma *Nuevo*, cuyo título es—LOS VIAGEROS PERSEGUIDOS O EL SITIO EN EL CAMPANARIO.

HOSPITAL GENERAL
DE
hombres.

El próximo sábado se verificará el beneficio, en fabor de esta casa. En el Teatro de la Victoria.

ESQUELAS
DE
FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75. donde se podran ver las muestras.

Para Montevideo.
EL DESPACHO.

Saldrá hoy 28 á las DOS de la tarde, á cuya hora se cerrará la balija en la calle de la Paz No. 51; adonde podrán ocurrir los que quieran ir de pasage.

Aviso.

Se vende la accion de un negrito liberto de edad de 12 años, en la cantidad de 500 pesos moneda corriente: la persona que se interese por él, ocurra á la calle de Corrientes núm. 32, donde se verán con su dueña. s28 3p

Aviso,

HABIENDO terminado la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razon de Lafone, Barker y Ca., se avisa al comercio que D. Luis DeChapeaurouge, queda encargado de la chancelacion de los negocios pendientes.—Escritorio calle de la Federacion No. 24. Buenos Aires, Agosto 28 de 1838

s28 7p *Lafone, Barker y Ca.*

Se vende

UNA criada cocinera en 1,200 pesos moneda corriente la que se halla detenida en los Ejercicios, las personas que la quieran comprar pueden ocurrir á la calle de Federacion núm. 61 que serán informadas del motivo porque se vende y demas circunstancias.

s28 6pd1

Ama de Leche

HAY una que recien se le ha muerto el hijo, en la calle de Chacabuco frente al núm. 321. s28 tfs

¡VIVA LA FEDERACION!

San Isidro, Septiembre 15 de 1838.— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc. y 9 de la Confederacion Argentina.—

El Juez de Paz y Comisario de San Isidro, á los Sres. de la comision administradora del hospital general de hombres.

El infrascrito Juez de Paz, remite á los Sres. de la comision la cantidad de doscientos pesos que en la seccion de su mando ha podido reunir por una vez para alivio de los desgraciados que existen en el hospital de su mando. No son hoy tan oportunas las circunstancias para que este vecindario se demostrase con la generosidad que desea, por no ser llegado el tiempo de sus cosechas, único producto de sus afanes; son tan diminutas las cantidades donadas que sería molesto el expresarlas.

La cantidad referida existe en poder del Sr. administrador del hospital de mugeres, á quien con igual fecha se le suplica la ponga á disposicion de los señores de la comision á quien se dirige.

Dios guarde á los Sres. de la comision muchos años.

Mariano Espeleta.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, de Septiembre 24 de 1838.— Año 29 de la Libert., 23 de la Independenc. y 9de la Confederacion Argentina.—

La Comision Administradora del Hospital General de Hombres, al Sr. Juez de Paz y Comisario de San Isidro D. Mariano Ezpeleta.

La Comision Administradora tiene el honor de avisar al Sr. Juez de Paz á quien se dirige, que ha recibido la apreciable nota del 15 del corriente, en que se sirve adjuntarle la cantidad de doscientos pesos, resultado de la subscripcion que ha levantado en obsequio de este Establecimiento, los que ha recibido por conducto del Sr. Administrador del Hospital General de Mugeres D. Juan Carlos Rosados.

Al dar cuenta la Comision al Sr. Juez de Paz, tiene la complacencia de rendirle las mas espresivas gracias, é igualmente á ese generoso vecindario por la caridad que ha desplegado en beneficio de estos infelices enfermos.

Dios guarde al Sr. Juez de Paz y Comisario de San Isidro muchos años.

Justo García Valdez—José Joaquin Almeida—Marcelino Gonzalez—Pedro A. Plomer—J. Lepper—Francisco P. Almeira—Manuel Murrieta.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la Pulperia calle del Temple No. 155 haciendo esquina con la calle de la Esmeralda.

El Lunes 1 de Octubre á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicho establecimiento que consisten de lo siguiente:—

Aguardiente, ginebra, caña, vino de Málaga dulce, dicho seco, id. carlon vinagre fuerte,

Agrio de naranja, bebidas emboteIladas de diferentes clases,

Cerveza inglesa, aceite

Botellas y frascos vacios,

Yerba paraguaya y misionera.

Azucar blanca, té perla é hison,

Azul, agua de colonia, tabaco picado, cigarros de papel, almidon de trigo fideos, leña blanca, de espinillo, leña de rama,

Barricas y otra porcion de cascos vacios, bancos de pipas y otras clases,

Con otra porcion de articulos pertenecientes al negocio, cuyo total podrá valer como 1,000 á 1,500 pesos.

POR J. J. ARRIOLA.

En la esquina calle del Parque No. 344

De muebles &c.

Hoy Viernes 28 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, segun ordenes y para desocupar dicha casa los siguientes:

1 piano antiguo, 2 mesas de un pié, 2 docenas sillas de madera, 6 cuadros de la historia del hijo pródigo, 2 espejos dorados de una vara de alto, 2 pares de floreros con mangos, candeleros de platina de tres luces con platillos &c., 2 marquesas portuguesas, 2 cujas de uso antiguo, 1 id. moderna camera, 2 cómodas, una despensa vieja, tinaja con tapa de lata, 1 caja de relox de sobre mesa de marmol, 1 caldero, 1 bracero grande, 1 tacho todos tres de cobre, colchas de damasco, candeleros de plata, cadena, sarcillos y anillos de oro, saumadores y mates de platina, 1 gallinero grande de madera con division, 1 coche de pezcante de construccion inglesa con guarniciones para caballos y como 300 pesos de leña de rama &c. &c. &c.

¡VIVA LA FEDERACION¡

El Ministro de Hacienda.— } Al Colector General.

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., qus habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy léjos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.
Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.
2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.
3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.
4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.
5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los artículos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduría principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.
2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.
3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.
4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.
5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.
6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.
7. En las declaraciones de los capitales se designará el liquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.
8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de príncipe no serán incluidos.
9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se conciderará en el año á que corresponda como indiviso.
10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora a Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde al presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacío que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—
Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.
Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.
Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.
Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.
Art. 5.° Publiquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

VOCABULARIO
Ó YA SEA
Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.
Precio—Docena á $24
Ejemplares sueltos á $2. 4 rs.

VOCABULARY
OR
Introduccion to the Spanish language

A NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.
Price—$24 per dozen
$2. 4 rs. single copies.

VENTAJOSA *propuesta.*

AL que arriende un terreno de estancia de propiedad particular, de seis leguas cuadradas, como 30 leguas de esta ciudad partido de Lobos de buenos pastos y aguadas; para tratar ocurrase al procurador de núm. D. Ventura Gazcon ó á D. Manuel Joaquin de la Cuesta quien tiene las últimas instrucciones para tratar.

s 1 tfc

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico específico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortífera Viruela en nuestros hijos. j23

Notice.

THE undersigned respectfully inform the Public that they have re-opened the Boot and shoe manufactory No. 73 calle de la Piedad in connection with that in the calle de la Catedral No. 54, where all orders will be executed in the usual superior manner.

Gentlemen's Dress boots, shoes, half boots, pumps and slippers: ladies' walking shoes, children's half boots and shoes; and every article in the trade made to order of the best materials and workmanship.

s19. 15p. *Hugh White & Son*

A los abastecedores.

SE venden 15 carretas, de las que 7 tienen peones contratados y pertenecientes á la matanza de D. Juan Oballe. Tambien se vende la casa sita en los Corrales de la Recoleta perteneciente al concurso de dicho Señor; dicha casa ofrece las mayores ventajas por su extension y localidad para el negocio de abasto y estaqueadero. Por todo ocúrrase al administrador de los bienes del concurso de D. Juan Oballe calle de Chacabuco No. 158. s24 6p.

HOSPITAL GENERAL DE Mugeres.

EL Administrador y Ecónomo de este establecimiento asílo de la humanidad aflijida; imploran la piedad de los habitantes de esta benéfica ciudad y campaña, en auxilio de las desválidas enfermas, que por su sexo y agoviadas del dolor inspiran mayor compasion, y esperan de la sensibilidad propia del corazon humano, el socorro de sus semejantes para el sosten, alivio y consuelo de estas desgraciadas.

Señalando este establecimiento de caridad para recibir los auxilios que la generosidad pública quiera dispensar: pues con sus servicios personales, no omiten sacrificio de todo genero.

j7 tf*

AVISO EL *mas interesante*

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76.

27 tf*

UNA *chiripa.*

SE vende una famosa quinta cuya tasacion aciende á $42,329 moneda corriente, situada en el partido de San José de Flores al Norte paralela con dicho pueblo; contiene muchos y buenos alfalfares, pudiendo hacerse mas de 200 pesos diarios de este ramo sin que falte para todo el año; tiene un regular monte, tanto para leña, como para fruta, buen potrero para los animales, y todos los enseres incluso el de una famosa case, todo lo que consta en el inventario que al efecto se manifestará á quien se interese en la compra, como asi mismo los términos favorables para el pago &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista número 14.

a 14 12s.

Se venden hecho

Y se fabrica toda clase de calzado á precios muy baratos.

Botas de primera clase á la francesa taco alto ó bajo, punta redonda ò cuadrada, suela delgada ó gruesa, al gusto del comprador á 35 ps.
Idem á la inglesa del mismo modo de primera á 30 ps.
Idem de segunda á 26 ps.
Medias botas finas de primera clase á 22 y 20 ps.
Idem de segunda á 17 ps.
Remontas de primera a la francesa taco alto ó bajo como lo pidan á 28 ps.
Idem de idem á la inglesa á 25 ps.
Botas de cuero de castor ó entopetado á 40 ps.
Remontas de id. á 28 ps. y 30.
Medias botas de idem á 25 ps.
Zapatos de tres costuras finos á 20 ps.
Idem cubiertos con capelladas altas á 20 ps.
Idem de oreja angosta muy finos á 18 ps.
Idem zapatillas de idem á 16.
Zapatos para señora muy finos de dos suelas á 16, 14 y 10 ps.
Botines para niños de dos sueles á 14, 12 y 10 ps.
Así mismo se hacen zapatos de sueco para encima de la bota, como tambien cualesquiera clase de calzado que se fabrique en el pais, por mayor y menor en la fábrica y almacen esquina frente á las casas de Puirredon calle de la Piedad y de la Paz número 35. s10 1mc

Atencion al Aviso.

He visto un aviso en el Diario de la Tarde subscripto por Santiago Rayner, dirigido al público y sus amigos, en que avisa haberse trasladado la Fábrica de Cerveza sita en la calle del Tucuman No. 362, atras de las Monjas Catalinas; lo que es inexacto; pues lo que hay de cierto, es haberse separado del socio que subscribe. Pero el establecimiento subsiste, lo mismo absolutamente que antes, fabricándola de la misma especie y calidad y á precios sumamente equitativos. Lo que pone en conocimiento del público

s18 2mp HENRIQUE KNOLL.

D. Benito Ramirez

ACABA de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facult.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen: pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al publico un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianze de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas de elixir hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encias, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse antes con agua sola si hubiese carie y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó dientes; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela, ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encias, curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en sillas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, ó indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias.

NOTA.—*Los frasquitos se venden en la casa del dentista á 5 pesos, y se compran los vacios y todos los que sean de igual tamaño.*

Calle de San Miguel ó de la Piedad No. 198.

14 1mc.

TRAPOS. TRAPOS. TRAPOS

SE pagaran á 2½ reales, libra los de hilo, algodon y cañamo, siendo limpios, y ½ reales por libra los de lana y paños. En la calle del Restaurador Rosas, No. 23.

Estado DE LAS VARIACIONES DEL CAMBIO Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE EL 8 DE FEBRERO DE 1826. HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

PARA *Córdoba, Tucuman y Salta.*

EL 4 del entrante Octubre darán principio á cargar para dichos destinos, dos tropas de carretas de las mejores de las dos carreras; los Señores, que necesiten cargar ó ir de pasage, podrán verse para tratar con su consignatario que subscribe.

Manuel I. Molina.
s26 3c. Calle de Cangallo No 127.

Atencion.

ES hoy de moda exhibir al público *baratillos*, sin embargo que los precios, desmienten acaso esta clasificacion; en la calle de Representantes esquina del Mercado No. 80 frente al Cuartel que fué de Patricios, se anuncia al público para el Lunes 10 del corriente, los artículos nobles que constan de la siguiente lista, á precios tan bajos que los compradores al largar su dinero, no podrán menos que dar las gracias al vendedor.

Tules blancos y de una y media varas de ancho a 5 y 6 pesos vara.
Zarazas para colcha á 5 reales y la pieza á 19 pesos.
Zarazas pintadas regular calidad á 7 rles.
Zarazas finas á 8 reales.
Zarazas fondo blanco pinta punzó china á 10 reales.
Sarazas muy finas á 12, 14 rs. y 2 pesos.
Generos de seda para bayle y teatro de gusto muy bonito a 5 pesos vara.
Bramante muy regular á 4 reales vara.
Bramantes finos de 8, 9 y 10 reales vara.
Lienzos finos á 6 y medio y 8 rles. vara.
Cantones muy buenos á 2 pesos vara.
Lienzo americano rico á 9 reales vara.
Id. azargado a 10 reales vara.
Cantones un poco manchaditos á 12 reales vara.
Cotones para chaleco finos á 9 ps. vara.
Cotonias para id. á 3 pesos vara.
Pañuelos de reboso guarda imitacion á cachemir á 6 pesos.
Id. fleco de lana á 7 pesos.
Id. punzóes franceses á 12 pesos.
Pequines de algodon color ante á 8 reales vara.
Escoceses de algodon á 14 reales vara.
Zarazas francesas de una vara de ancho á 2 pesos.
Muselinas á cuadros blancas á 8 y 10 rs. vara
Id. muy finas á 20 reales.
Id. id. mil rayas á 20 reales.
Irlandas imitacion á hilo á 25 ps. pieza.
Mucelinas de colores á 8 reales vara.
Id. de un gusto muy moderno á 3 pesos vara.
Bayeta pellon color pasa á 11 ps. vara.
Id. rosada á 14 pesos vara.
Id. dos frisas á 6 pesos vara.
Bombací superior á 15 reales vara.
Paños finos a 24 pesos vara.
Zarazas para luto á 10 reales.
Id. muy finas á 2 pesos.
Cambrei de yerbas muy rico pieza 20 pesos y la vara 20 reales.
Linó rosado á 2 pesos.
Id. blanco á 2 pesos.
Alemanisco de hilo dos varas de ancho á 5 ps.
Cotines de algodon finos á 10 reales vara.
Colchas de algodon de 2 y 3 cuartas varas á 11 pesos.
Platillas de hilo finas á 3 pesos vara.
Pañuelos de seda de la India á 13 pesos.
Escoceses de lana para ninos á 3 y medio pesos vara.
Pieles de colores á cuadras á 12 rs. vara.
Medias de algodon blancas, negras y de colores desde 8 reales hasta 4 pesos.
Pañuelos cambai de algodon á 11 reales
Pañuelos de merino bordados á 35 pesos.
Pañuelos de espumilla bordados á 60 ps.
Zarazas de colcha á 8 reales vara.
Id. muy finas á 2 pesos vara.
Brines de hilo á 8 reales vara.
Pañuelos de vapor de gusto muy bonitos á 5, 6 y 7 pesos.
Un surtido de pañuelos pintados muy bonitos á 10 y 12 reales y docena 15 pesos.
Y otros muchísimos artículos que se mostrarán á los compradores. s6 9p.

Nuevos efectos sacados.

Guingales finos la pieza de 13 varas á 12 pesos pieza.
Pecuines de algodon franceses colores muy bonitos á 12 reales la vara, y un surtido de zarazas pintadas muy lindas á peso la vara.
Alemanisco de puro hilo para toayas á 20 reales vara.
Brin de hilo plomo á 20 reales vara.
Pañuelos de rebozo de hernani á 35 pesos.
Muselina blanca fina á 12 reales vara.
Idem idem muy ricas á 20 reales vara
Brmante de hilo para sábanas de 1¼ de ancho á 3½ pesos.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.